

# REAL DECRETO 79/2019

DE 22 DE FEBRERO,  
POR EL QUE SE REGULA EL INFORME DE  
COMPATIBILIDAD Y SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS  
DE COMPATIBILIDAD CON LAS ESTRATEGIAS  
MARINAS



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto demográfico: <https://www.miteco.gob.es>  
Catálogo de publicaciones del Ministerio: <https://cpage.mpr.gob.es/>

Real Decreto 79/2019 por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las Estrategias Marinas

Edición 2023



**MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN  
ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

Edita:  
Gabinete Técnico  
@ SUBSECRETARÍA  
NIPO: 665-23-132-9

# PREÁMBULO

La ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, establece el régimen jurídico que rige la adopción de las medidas necesarias para lograr o mantener el **Buen Estado Ambiental (BEA)** del medio marino, a través de su planificación, conservación, protección y mejora.

Las **estrategias marinas (EEMM)** son el instrumento de planificación del medio marino cuya finalidad es lograr o mantener el BEA a través de la aplicación del enfoque ecosistémico, articulando las actividades humanas en el mar de manera que no se comprometa la conservación de los ecosistemas marinos. La aprobación de las EEMM, incluidos sus correspondientes programas de medidas, contempla el desarrollo reglamentario de criterios de compatibilidad con las EEMM como una media horizontal.

El desarrollo reglamentario se ha materializado mediante la aprobación del **Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero**, por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas, que ha sido **modificado por el real Decreto Real Decreto 218/2022, de 29 de marzo**.

La evaluación de la compatibilidad con la estrategia marina se realizará teniendo en cuenta los efectos que la actuación pueda tener sobre los **objetivos ambientales del segundo ciclo (OOAA)** publicados por la resolución de 11 de junio de 2019, de la Secretaría de Estado de Medio ambiente, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de junio de 2019.

# MARCO LEGISLATIVO DEL INFORME DE COMPATIBILIDAD

Con el objetivo de impedir que las actuaciones que realicen en el medio marino pongan en riesgo alcanzar el BEA se creó el **informe de compatibilidad con la EEMM (IC)**, que se materializó como una medida horizontal en el programa de medidas de las EEMM del primer ciclo (2012-2018)



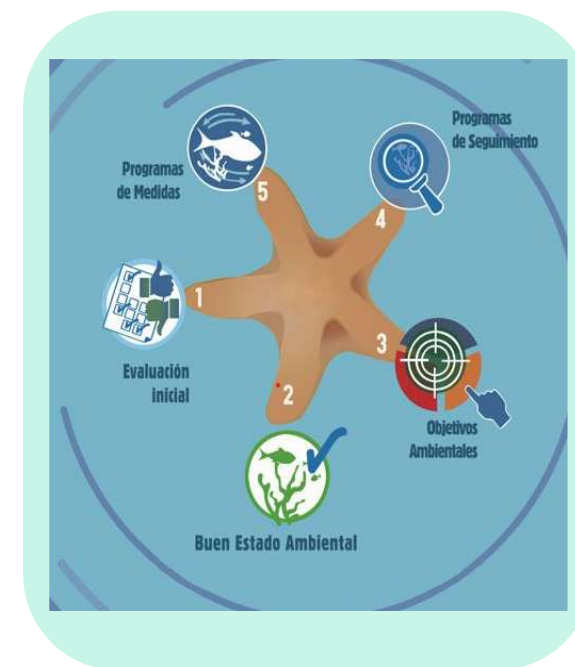
# DEMARCACIONES Y ESTRATEGIAS MARINAS

Las aguas españolas se han delimitado teniendo en cuenta las regiones y subregiones marinas, y las particularidades hidrológicas, oceanográficas y biogeográficas de cada zona, estableciendo **cinco demarcaciones marinas**. Para lograr el BEA se crean las EEMM, instrumento de planificación del medio marino al que deberán ajustarse las políticas sectoriales y actuaciones, que consisten en la ejecución consecutiva de cinco actuaciones. **Para cada demarcación marina se elaborará una estrategia marina.**

Para poder cumplir estos objetivos y garantizar el BEA, las regiones marinas se han dividido en cinco demarcaciones distintas: **Noratlántica**, **Sudatlántica**, **Estrecho y Alborán**, **Levantino-balear** y la **Canaria**.



Cada demarcación cuenta con una estrategia marina. Según el art. 7.4 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre “las estrategias marinas incluirán la **evaluación** del estado ambiental de las aguas, la **determinación** del BEA, la **fijación** de OAs a conseguir, un programa de **medidas** para alcanzar dichos objetivos y un programa de **seguimiento**”.



# EL INFORME DE COMPATIBILIDAD

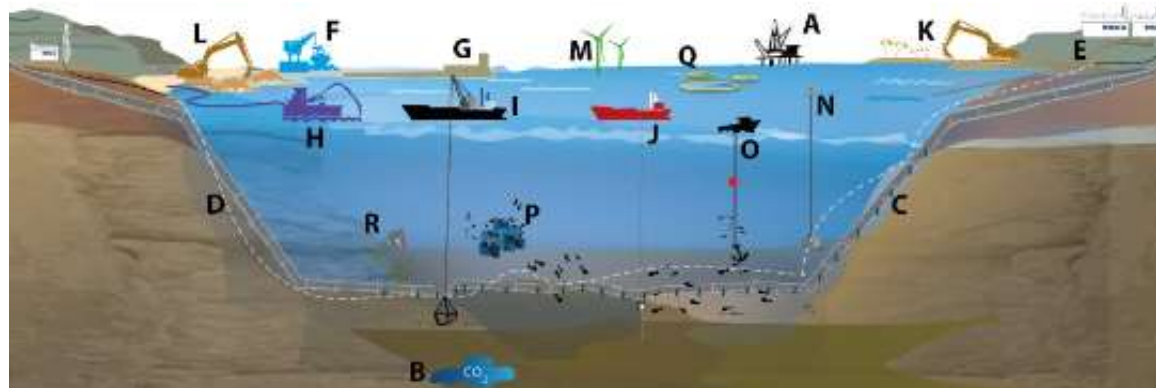
El **informe de compatibilidad** analiza y se pronuncia sobre los posibles efectos ambientales de la actuación en los **OOAA** de cada demarcación marina.





# ACTUACIONES SUJETAS AL INFORME DE COMPATIBILIDAD

El **IC** se referirá **exclusivamente a la actuación que se somete a informe** que deberá ser alguna de las recogidas en el anexo I del Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, o cualquier otra actuación que pueda suponer un riesgo para BEA conforme a lo señalado en el apartado 3.3 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre.



- A. Sondeos exploratorios y explotación de hidrocarburos en el subsuelo marino.
- B. Almacenamiento geológico de gas o CO<sub>2</sub>.
- C. Instalación de gasoductos y oleoductos, sobre el lecho marino o enterrados bajo el mismo.
- D. Instalación de cables submarinos de telecomunicaciones o de electricidad, colocados sobre el lecho marino o enterrados bajo el mismo.
- E. Instalación de conducciones para vertidos desde tierra al mar o captaciones de agua de mar sobre el lecho marino o enterrados bajo el mismo.
- F. Infraestructuras marinas portuarias.
- G. Infraestructuras marinas de defensa de la costa.
- H. Dragados y vertidos al mar de material dragado, incluyendo los dragados para mejorar el calado de los puertos o de sus canales de acceso.
- I. Extracción de áridos submarinos, incluida la realizada con destino a la creación o regeneración de playas y sin perjuicio de la prohibición de extracción de áridos para la construcción conforme a lo señalado en el artículo 63.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- J. Minería submarina.
- K. Aporte de arenas a playas, siempre que se trate de un aporte externo de áridos que se realice por debajo de la cota de la pleamar máxima viva equinoccial.

- L. Proyectos diferentes a las aportaciones de arena a playas y la construcción de nuevas infraestructuras portuarias y de defensa de la costa, encaminados a ganar tierras al mar con aporte de materiales de cualquier procedencia.
- M. Energías renovables en el mar.
- N. Balizamientos de señalización de áreas ecoturísticas, áreas de custodia marina o asimiladas mediante la instalación de boyas o cualquier otro dispositivo flotante siempre y cuando los mismos vayan anclados al fondo marino.
- O. Fondeaderos fuera de la zona de servicio adscrita a los puertos, y dentro de la zona de servicio cuando en su instalación y uso se afecte de forma directa a espacios marinos protegidos, o a hábitats, o a especies con alguna figura de protección.
- P. Arrecifes artificiales.
- Q. Instalaciones de acuicultura marina para el cultivo o engorde de especies comerciales.
- R. Actividad económica de colocación de urnas o cenizas funerarias en el mar.
- S. Otras: cualquier otra actuación susceptible de estar sujeta a informe de compatibilidad por tratarse de uno de los supuestos sometidos a uno de los procedimientos del artículo 6 y que esté directamente relacionada con la consecución de los objetivos ambientales y suponga un riesgo para el buen estado ambiental conforme a lo señalado en el apartado 3.3 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre.

# OBJETIVOS AMBIENTALES

Los **OOAA** son la expresión cualitativa o cuantitativa del estado deseado de los diversos componentes del medio marino con respecto a cada demarcación marina, así como de las presiones y los impactos sobre dicho medio.

Los **OOAA** a tener en cuenta serán como mínimo, los considerados para cada actuación según se recoge en el Re al Decreto 79/2019, de 22 de febrero, que son los relacionados con los **aspectos ambientales** afectados por la actuación.

Los "D", son descriptores cualitativos del BEA, y a partir de ellos se fijan los OA específicos

- Objetivos ambientales y conservación de hábitats y especies.
- Integridad de los fondos marinos y salud de los ecosistemas.
- Mejora del conocimiento de los valores del medio marino.
- Condiciones físicas del medio marino (especialmente hidrográficas e hidrodinámicas).
- Presencia de especies alóctonas.
- Eutrofización
- Gestión de los recursos pesqueros
- Contaminación acústica submarina y sus efectos
- Basuras marinas
- Contaminantes





# OBJETIVOS AMBIENTALES

## DEMARCACIÓN MARINA NORATLÁNTICA

ACTUACIONES	B.N.2	B.N.4	B.N.5	B.N.8	B.N.10	B.N.12	B.N.13	C.N.1	C.N.2	C.N.3	C.N.4	C.N.5	C.N.10	C.N.11	C.N.12	C.N.13	C.N.16	C.N.17
A	○					○	○	○		○			○	○			○	○
B	○					○	○	○		○			○	○			○	○
C	○					○	○	○		○			○	○			○	○
D						○	○	○		○			○	○			○	○
E		○	○			○	○	○		○			○	○			○	○
F	○	○	○			○	○	○	○	○			○	○	○	○	○	○
G		○	○			○		○	○	○			○	○	○	○	○	○
H	○					○		○	○	○			○	○			○	○
I	○					○		○	○	○			○	○			○	○
J	○					○		○	○	○			○	○			○	○
K	○							○	○	○			○	○	○	○	○	○
L	○					○		○	○	○			○	○	○	○	○	○
M						○		○		○			○	○			○	○
N					○			○		○	○							
O						○		○	○	○			○	○			○	○
P	○							○	○	○			○	○			○	○
Q	○							○	○	○		○	○	○			○	○
R	○							○		○								
S		○	○	○	○	○		○	○	○	○		○	○				

Anexo II del Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas, modificado por el Real Decreto 218/2022, de 29 de marzo

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2019-2557&p=20220413&tn=6>

# OBJETIVOS AMBIENTALES

## DEMARCACIÓN MARINA SUDATLÁNTICA

ACTUACIONES	B.S.2	B.S.4	B.S.5	B.S.8	B.S.10	B.S.12	B.S.13	C.S.1	C.S.2	C.S.3	C.S.4	C.S.5	C.S.10	C.S.11	C.S.12	C.S.13	C.S.16	C.S.17
A	○					○	○	○		○			○	○			○	○
B	○					○	○	○		○			○	○			○	○
C	○					○	○	○		○			○	○			○	○
D						○	○	○		○			○	○			○	○
E		○	○			○	○	○		○			○	○			○	○
F	○	○	○			○	○	○	○	○			○	○	○	○	○	○
G		○	○			○		○	○	○			○	○	○	○	○	○
H	○					○		○	○	○			○	○			○	○
I	○					○		○	○	○			○	○			○	○
J	○					○		○	○	○			○	○			○	○
K	○							○	○	○			○	○	○	○	○	○
L	○					○		○	○	○			○	○	○	○	○	○
M						○		○		○			○	○			○	○
N					○			○		○	○							
O						○		○	○	○			○	○			○	○
P	○							○	○	○			○	○			○	○
Q	○							○	○	○		○	○	○			○	○
R	○							○		○								
S		○	○	○	○	○		○	○	○	○		○	○				

Anexo II del Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas, modificado por el Real Decreto 218/2022, de 29 de marzo

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2019-2557&p=20220413&tn=6>

# OBJETIVOS AMBIENTALES

## DEMARCACIÓN MARINA ESTRECHO Y ALBORÁN

ACTUACIONES	B.E.2	B.E.4	B.E.5	B.E.8	B.E.10	B.E.14	B.E.15	C.E.1	C.E.2	C.E.3	C.E.4	C.E.5	C.E.10	C.E.11	C.E.12	C.E.13	C.E.16	C.E.17
A	○					○	○	○		○			○	○			○	○
B	○					○	○	○		○			○	○			○	○
C	○					○	○	○		○			○	○			○	○
D						○	○	○		○			○	○			○	○
E		○	○			○	○	○		○			○	○			○	○
F	○	○	○			○	○	○	○	○			○	○	○	○	○	○
G						○		○	○	○			○	○	○	○	○	○
H	○					○		○	○	○			○	○			○	○
I	○					○		○	○	○			○	○			○	○
J	○					○		○	○	○			○	○			○	○
K	○							○	○	○			○	○	○	○	○	○
L	○					○		○	○	○			○	○	○	○	○	○
M						○		○		○			○	○			○	○
N					○			○		○	○							
O						○		○	○	○			○	○			○	○
P	○							○	○	○			○	○			○	○
Q	○							○	○	○		○	○	○			○	○
R	○							○		○								
S		○	○	○	○	○		○	○	○	○		○	○				

Anexo II del Real Decreto,79/2019, de 22 de febrero, por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas, modificado por el Real Decreto 218/2022, de 29 de marzo

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2019-2557&p=20220413&tn=6>

# OBJETIVOS AMBIENTALES

## DEMARCACIÓN MARINA LEVANTINO-BALEAR

ACTUACIONES	B.L.2	B.L.4	B.L.5	B.L.8	B.L.10	B.L.14	B.L.15	C.L.1	C.L.2	C.L.3	C.L.4	C.L.5	C.L.10	C.L.11	C.L.12	C.L.13	C.L.16	C.L.17
A	○					○	○	○		○			○	○			○	○
B	○					○	○	○		○			○	○			○	○
C	○					○	○	○		○			○	○			○	○
D						○	○	○		○			○	○			○	○
E		○	○			○	○	○		○			○	○			○	○
F	○	○	○			○	○	○	○	○			○	○	○	○	○	○
G		○	○					○	○	○			○	○	○	○	○	○
H	○					○		○	○	○			○	○			○	○
I	○					○		○	○	○			○	○			○	○
J	○					○		○	○	○			○	○			○	○
K	○							○	○	○			○	○	○	○	○	○
L	○					○		○	○	○			○	○	○	○	○	○
M						○		○		○			○	○			○	○
N					○			○		○	○							
O						○		○	○	○			○	○			○	○
P	○							○	○	○			○	○			○	○
Q	○							○	○	○		○	○	○			○	○
R	○							○		○								
S		○	○	○	○	○		○	○	○	○		○	○				

Anexo II del Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas, modificado por el Real Decreto 218/2022, de 29 de marzo

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2019-2557&p=20220413&tn=6>

# OBJETIVOS AMBIENTALES

## DEMARCACIÓN MARINA CANARIA

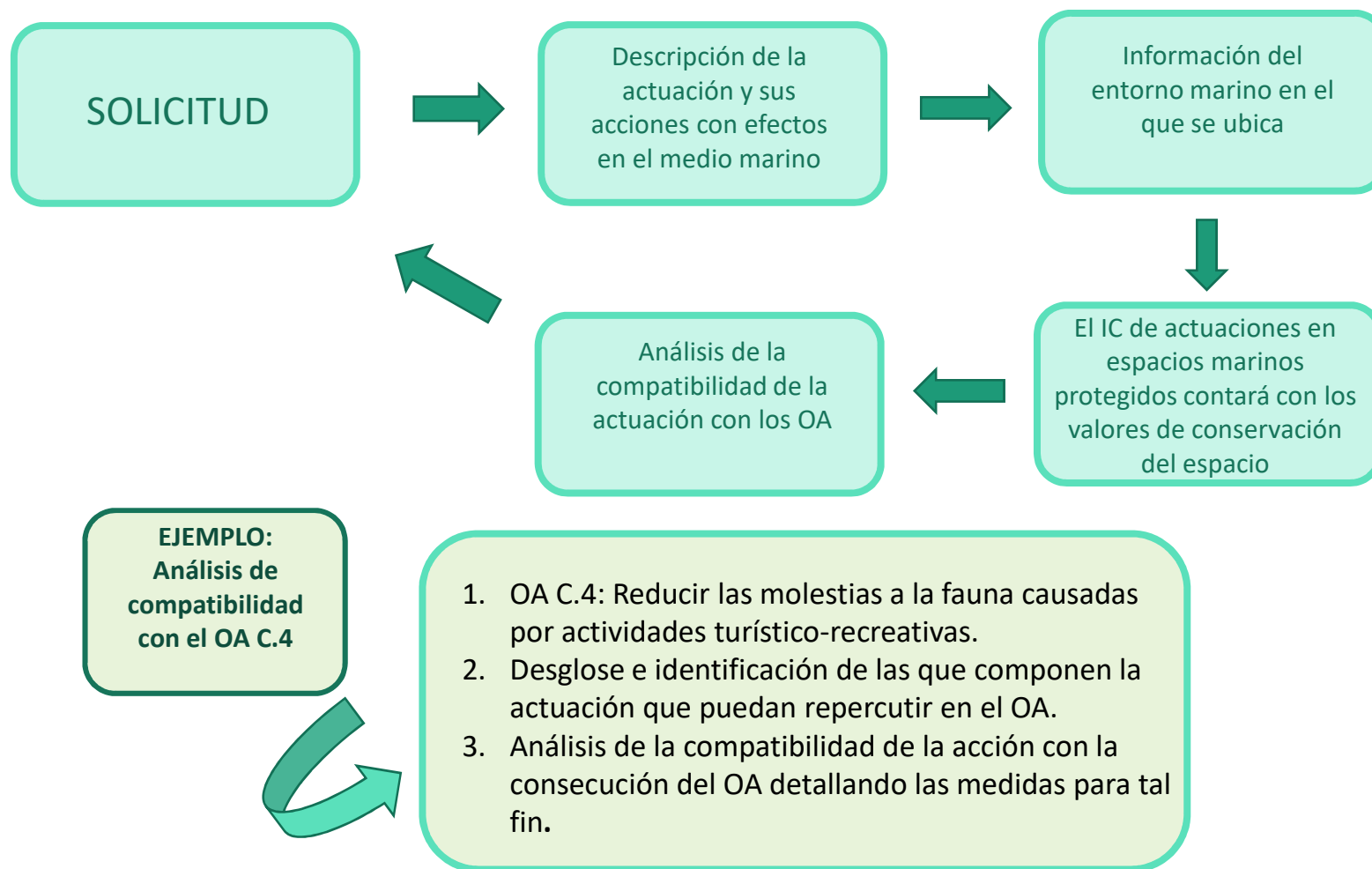
ACTUACIONES	B.C.2	B.C.3	B.C.4	B.C.7	B.C.9	B.C.11	B.C.12	C.C.1	C.C.2	C.C.8	C.C.9	C.C.10	C.C.15	C.C.16	C.C.17	C.C.18	C.C.20	C.C.21
A	○					○	○	○				○	○	○			○	○
B	○					○	○	○				○	○	○			○	○
C	○					○	○	○				○	○	○			○	○
D						○	○	○				○	○	○			○	○
E		○	○			○	○	○				○	○	○			○	○
F	○	○	○			○	○	○	○			○	○	○	○	○	○	○
G		○	○			○		○	○			○	○	○	○	○	○	○
H	○					○		○	○			○	○	○			○	○
I	○					○		○	○			○	○	○			○	○
J	○					○		○	○			○	○	○			○	○
K	○							○	○			○	○	○	○	○	○	○
L	○					○		○	○			○	○	○	○	○	○	○
M						○		○				○	○	○			○	○
N					○			○		○		○						
O						○		○	○			○	○	○			○	○
P	○							○	○			○	○	○			○	○
Q	○							○	○		○	○	○	○			○	○
R	○							○				○						
S		○	○	○	○	○		○	○	○		○	○	○				

Anexo II del Real Decreto, 79/2019, de 22 de febrero, por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas, modificado por el Real Decreto 218/2022, de 29 de marzo

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2019-2557&p=20220413&tn=6>

# SOLICITUD DEL INFORME DE COMPATIBILIDAD

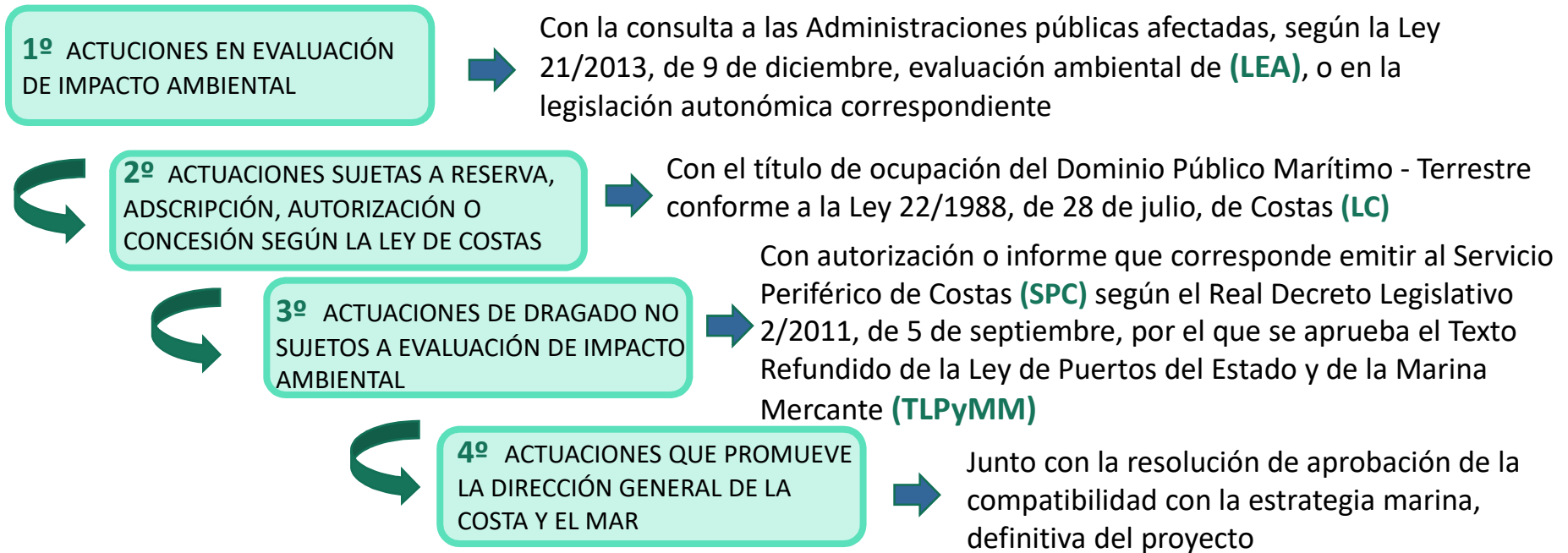
La solicitud del IC **se iniciará siempre con carácter previo a la autorización o aprobación** de la actuación. Únicamente se podrá emitir IC para actuaciones ya construidas con motivo de su modificación, renovación o prórroga, conforme a la legislación sectorial aplicable.





# INCARDINACIÓN DEL IC EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

El IC es un informe preceptivo y vinculante que se emite con carácter previo a la aprobación o autorización de la actuación, por lo que **siempre debe ir incardinado en algún procedimiento administrativo**



Cuando para una actuación concurra más de un procedimiento administrativo, el IC deberá incardinarse en el primer procedimiento de los establecidos

Para las actuaciones no incluidas en los procedimientos administrativos anteriores el IC, deberá obtenerse previamente a la autorización o aprobación de la actuación, en el seno del correspondiente procedimiento

# NARUTALEZA Y SENTIDO DEL IC

El **IC** tendrá la naturaleza de **informe preceptivo y vinculante** pudiendo ser favorable, favorable con condicionados y desfavorable según la actuación sea o no compatible con la estrategia marina correspondiente

**IC favorable** si la actuación es compatible con la EEMM sin necesidad de aplicar medidas adicionales en forma de condicionados

**IC desfavorable** si la actuación no resulta compatible con la EEMM al poner en riesgo la consecución del BEA de la DM

**IC favorable con condiciones** si la actuación es compatible con la EEMM pero debe realizarse siguiendo las condiciones establecidas en el IC



**30 días hábiles  
PARA  
EMISIÓN DEL  
IC**



La no emisión en plazo no podrá entenderse equivalente a IC favorable.

Al ser un informe preceptivo, podrá suspenderse el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento en los términos establecidos en la LPACAP

# ACTUACIONES SINGULARES

Para las actuaciones que se repiten en idénticas condiciones durante años sucesivos, y las actuaciones que pueden afectar al ámbito espacial de más de una demarcación marina existen particularidades en la tramitación del IC

## ACTUACIONES PERIÓDICAS



- Actuaciones de duración menor a un año y que se repiten en años sucesivos en idénticas condiciones.
- El IC podrá establecer su vigencia para las sucesivas actuaciones por un número de años no superior a 4.
- En la solicitud se hará referencia expresa a esta circunstancia indicando las actuaciones periódicas y justificando su periodicidad. La documentación contemplará las actuaciones periódicas previstas en un periodo máximo de 4 años.

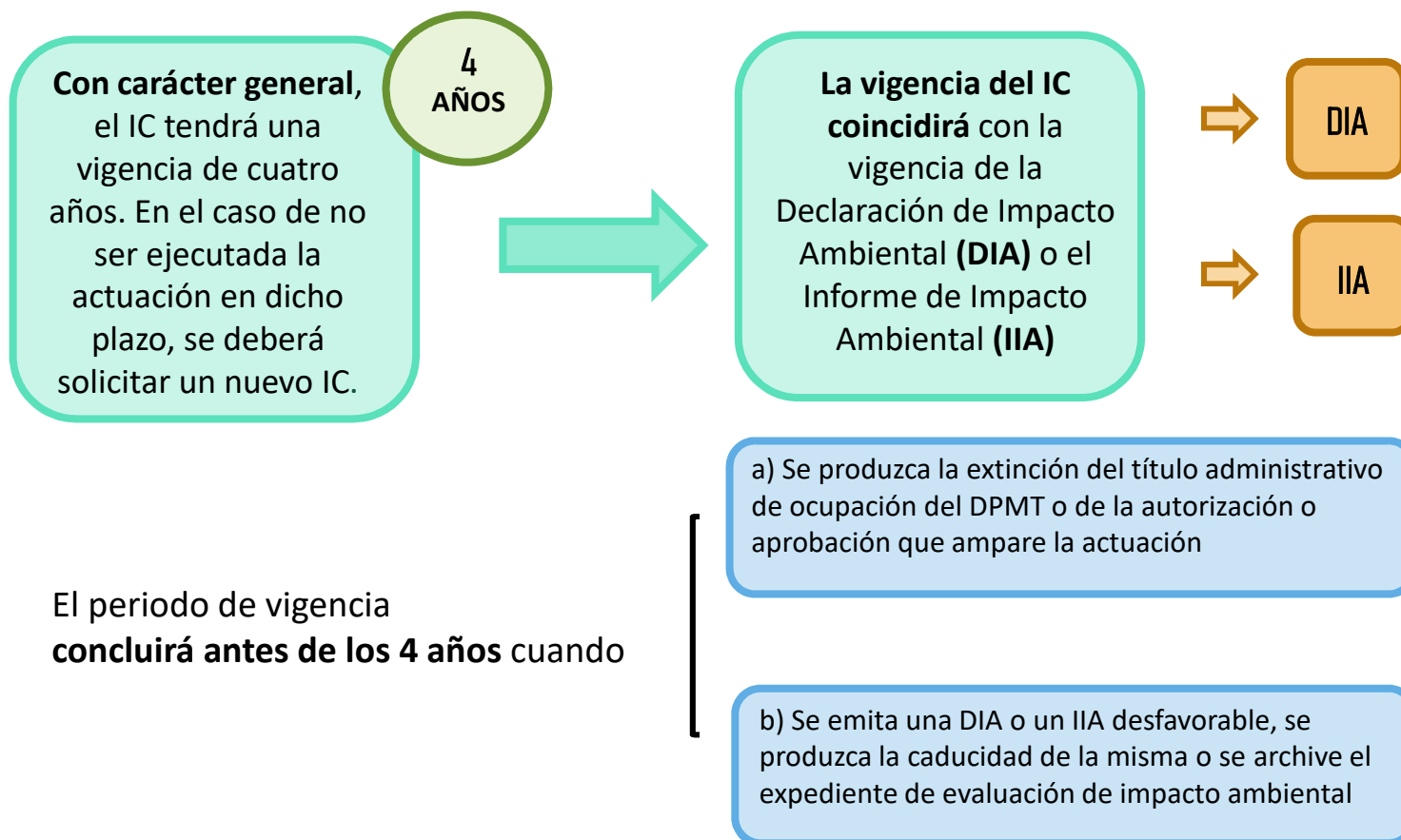
## ACTUACIONES QUE AFECTAN A MÁS DE UNA DEMARCACIÓN



Cuando resulte afectado por la actuación el espacio de más de una DM, se emitirá un único IC

# PERIODO DE VIGENCIA DEL IC

Con carácter general el periodo de vigencia del IC es de 4 años desde su notificación, debiéndose solicitar un nuevo IC si la obra no se ejecuta en los 4 años. Existen unos supuestos en los que el plazo de vigencia puede concluir antes de los 4 años.



# DECLARACIÓN RESPONSABLE

Las actuaciones relacionadas con los servicios de balizamiento para pruebas deportivas, para servicios de temporada en playas o la actividad económica de colocación de urnas funerarias o cenizas podrán sustituir la solicitud de IC por una declaración responsable presentada ante la administración competente en la autorización de la actuación (Servicio Periférico de Costas o Capitanía Marítima)

Instalación de balizamientos para señalización mediante boyas del circuito o recorrido de pruebas náuticas o deportivas en el mar, eventos y actividades de interés general con repercusión turística, **de duración no superior a un día**

Instalación de balizamientos relacionados con los servicios de temporada **sujetos a autorización de ocupación de DPMT** según lo establecido en el título III, capítulo IV, sección 2.ª del Reglamento General de Costas.

Instalación de balizamientos para señalización mediante boyas del circuito o recorrido de pruebas náuticas o deportivas en el mar, eventos y actividades de interés general con repercusión turística, en los supuestos en los que la actividad **requiera autorización de ocupación de DPMT** según el título III, capítulo IV, sección 2.ª del Reglamento General de Costas

Servicio Periférico  
de Costas

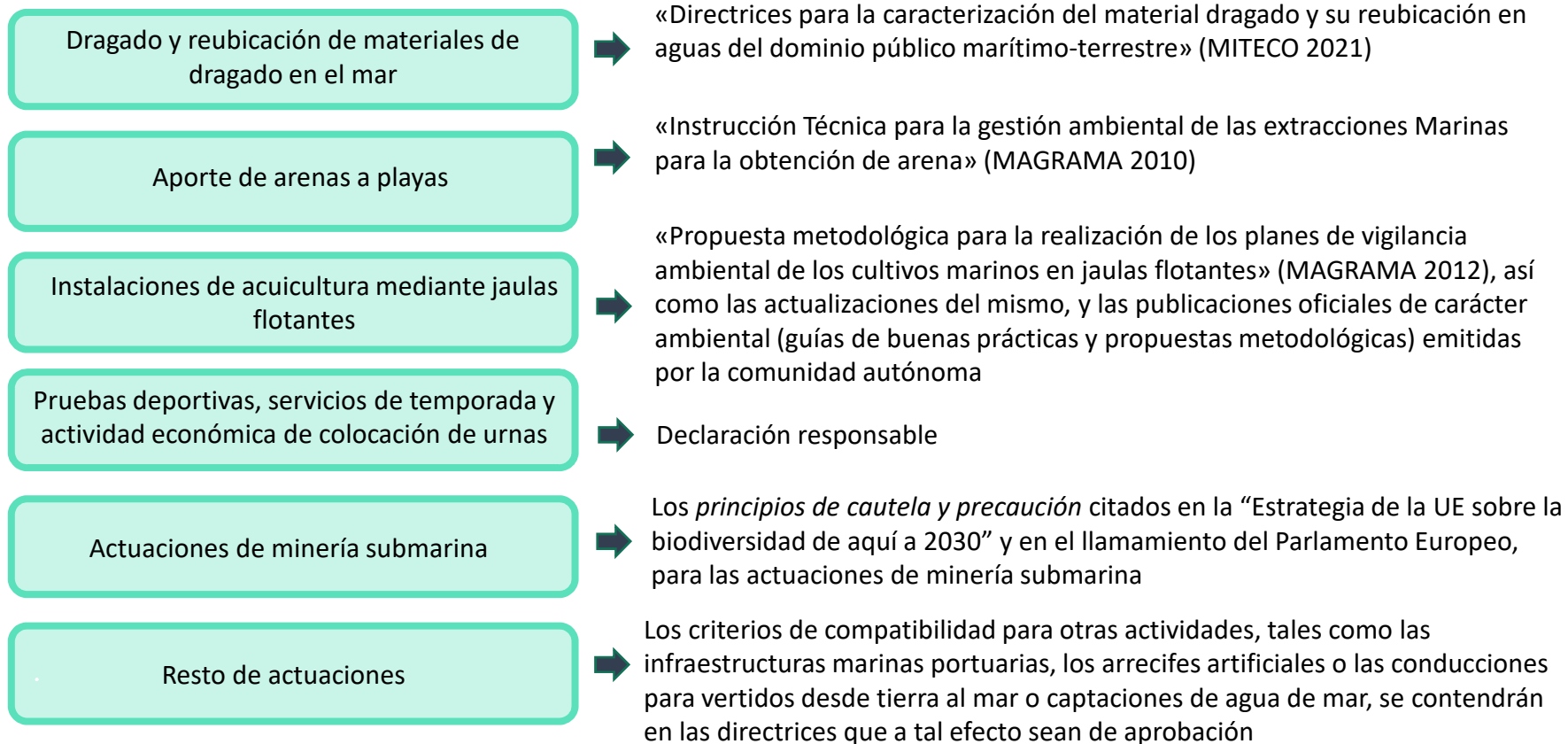
Capitanía Marítima

Actividad  
**ECONÓMICA** de  
colocación de  
urnas o cenizas  
funerarias



# CRITERIOS DE COMPATIBILIDAD CON LAS ESTRATEGIAS MARINAS

Los criterios de compatibilidad son las características técnicas, umbrales o elementos de juicio utilizados para valorar si las actuaciones son compatibles con la consecución de los objetivos ambientales de la estrategia marina correspondiente





# PREGUNTAS FRECUENTES

## **¿En los campos de boyas o fondeaderos podrá sustituirse el informe de compatibilidad con la estrategia marina por una declaración responsable?**

No. Las dimensiones características, y permanencia en el mar de las boyas de los campos de boyas o fondeaderos no se pueden asimilar a los balizamientos de los servicios de temporada en playas. Por lo que quedan excluidos de una declaración responsable como criterio de compatibilidad específico con la estrategia marina y requerirán informe de compatibilidad.

## **¿Un particular tiene que presentar la declaración responsable para arrojar cenizas funerarias en el mar?**

No, un particular no necesita realizar ninguna tramitación a los efectos del Real Decreto 79/2019. de 22 de febrero. Es la actividad económica de colocación de urnas funerarias o cenizas funerarias en el mar la que está dentro del ámbito de aplicación del citado Real Decreto. Por lo que son las empresas que realizan esta actividad con lucro económico las que tienen que presentar la declaración responsable en el trámite correspondiente de autorización.

## **PARA MÁS INFORMACIÓN:**

Web MITECO:

<https://www.miteco.gob.es/es/>

<https://www.miteco.gob.es/es/costas/temas/proteccion-medio-marino/informes-ambientales.html#los-informes-de-compatibilidad-con-las-estrategias-marinas>

Correo: [buzon-proteccionmar@miteco.es](mailto:buzon-proteccionmar@miteco.es)

# GLOSARIO DE TÉRMINOS

**ACTUACIÓN.** Cualquier actividad que requiera, bien la ejecución de obras o instalaciones en las aguas marinas, su lecho o su subsuelo, bien la colocación o depósito de materias sobre el fondo marino, así como los vertidos.

**BUEN ESTADO AMBIENTAL.** Es el estado ambiental que da lugar a océanos y mares ecológicamente diversos y dinámicos, limpios, sanos y productivos, en el contexto de sus condiciones intrínsecas, y en el que la utilización del medio marino se encuentra en un nivel sostenible, quedando así protegido su potencial de uso y actividades para las generaciones actuales y venideras.

**CRITERIOS DE COMPATIBILIDAD:** Características técnicas, umbrales o elementos de juicio utilizados para valorar si las actuaciones son compatibles con la consecución de los objetivos ambientales de la estrategia marina correspondiente.

**DEMARCACIONES MARINAS:** Subdivisiones de las regiones marinas en España que constituyen el ámbito espacial sobre la cual se desarrollará cada estrategia marina

**ESTRATEGIAS MARINAS:** Instrumento de planificación del medio marino que establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino.

**OBJETIVOS AMBIENTALES:** Expresión cualitativa o cuantitativa del estado deseado de los diversos componentes del medio marino con respecto a cada demarcación marina, así como de las presiones y los impactos sobre dicho medio.

# SIGLAS Y ACRÓNIMOS

<b>BEA</b>	Buen Estado Ambiental
<b>DGCM</b>	Dirección General de la Costa y el Mar
<b>DM</b>	Demarcación Marina
<b>DIA</b>	Declaración de Impacto Ambiental
<b>DPMT</b>	Dominio Público Marítimo Terrestre
<b>EEMM</b>	Estrategias Marinas
<b>EIA</b>	Evaluación de Impacto Ambiental
<b>IC</b>	Informe de Compatibilidad
<b>IIA</b>	Informe de Impacto Ambiental
<b>LEA</b>	Ley 21/2013, de 9 de diciembre, evaluación ambiental
<b>LC</b>	Ley de Costas
<b>LPACAP</b>	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
<b>MITECO</b>	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
<b>OOAA</b>	Objetivos Ambientales
<b>RDIC</b>	Real Decreto por el que se regula el informe de compatibilidad
<b>SPC</b>	Servicio Periférico de Costas
<b>TLPyMM</b>	Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante
<b>UE</b>	Unión Europea